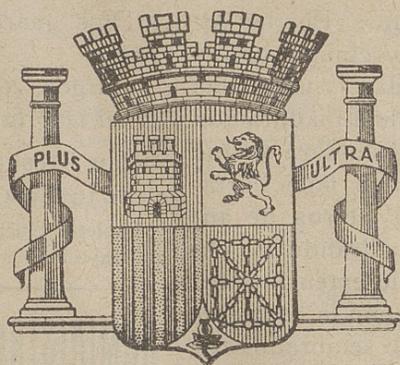


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30 —
Trimestre . . . . .	20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.374

## GOBIERNO DEL ESTADO

## Decreto-ley

La necesidad de regular la producción agro-fabril azucarera para evitar las anomalías, inconvenientes y zozobras, que tanto en el sector agrícola como en el industrial, precedían, acompañaban y seguían a la preparación de cada campaña, determinó la promulgación de la ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, en la que, rompiendo los moldes de la Economía Liberal, se entroniza el principio de una intervención estatal ejercido a través de una Comisión mixta Arbitral que, representando a todos los elementos afectados por la producción de azúcar, sintetiza el atisbo de una organización corporativa.

Pero si se analiza la previsión interventora del Estado, se advierte que, señalando imperiosas y a veces gravosas obligaciones a los industriales, para normalizar todo el proceso de la contratación de primeras materias, persiguiendo la subordinación de los intereses particulares al general de la Nación, no les limita su libertad decisoria en el momento en que tienen que poner en circulación el producto fabricado, dándose lugar con ello, a que en esta transcendente fase del desenvolvimiento industrial, el interés nacional de sostener y estabilizar adecuadamente una economía inicialmente intervenida, quede supeditado a las iniciati-

vas y posibilidades individuales de los fabricantes.

Preténdese con la presente disposición subsanar la deficiencia apuntada, manteniendo la intervención del Estado, por considerarla imprescindible en el desarrollo de esta importante manifestación de riqueza, pero asignándole la extensión que la equidad y la conveniencia nacional reclaman.

En consecuencia con lo expuesto,

## DISPONGO

Artículo primero. El artículo primero de la ley de veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco, se completará con el siguiente apartado:

F) La proporción con que cada empresa de fabricación azucarera debe intervenir en el abastecimiento del consumo nacional de azúcar.

Serán factores estimables para fijar dicha proporción, la producción presunta de azúcar atribuible a cada empresa en la campaña de que se trate, y el sobrante que de dicho producto arrastre el comienzo de la misma, en la parte que exceda de la reserva obligada por el artículo segundo de esta ley.

Artículo segundo. Al artículo segundo de la citada ley, se añadirá el siguiente párrafo:

«Las infracciones de los acuerdos firmes adoptados en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado F) del artículo primero, serán sancionadas con una multa de cien pesetas por cada tone-

lada vendida en exceso, sobre el cupo anual que, según porcentaje de participación en el consumo, corresponda a cada empresa, y con una reducción proporcionada en el de venta que deba asignársele en la campaña subsiguiente.»

Artículo tercero. Las disposiciones que en virtud del presente Decreto quedan incorporadas a la repetida ley, serán aplicables a la campaña en curso.

Dado en Salamanca, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.375

## Decreto número 279

Siendo principal exponente de nuestra economía la riqueza representada por los productos de la tierra, cuya recolección se inicia en estos días, a ella debe prestarse singular atención, para que mediante el esfuerzo de todos los españoles que en la retaguardia trabajan por la reconstrucción económica del país, quede realizada aquélla íntegra y oportunamente, sin la menor dilación, sustituyendo o compensando en forma conveniente, si fuere preciso, a los brazos que del campo se ausentaron para atender a la defensa de la Patria.

En su virtud,

## DISPONGO

Artículo primero. Se declara obra de utilidad nacional la recolección de la próxima cosecha,

a cuya diligente realización se supeditará todo interés individual.

Artículo segundo. Por la Junta Técnica del Estado se dictarán las normas conducentes a la mejor protección de dicha cosecha y para la más rápida práctica de su recolección.

Dado en Salamanca, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 2.376

## Presidencia de la Junta Técnica del Estado

## ORDEN

Para cumplimiento de lo dispuesto en Decreto número 279, de fecha 25 del actual, sobre recolección de la próxima cosecha,

## ORDENO:

Artículo primero. Todas las operaciones o faenas integrantes de la recolección de la próxima cosecha de cereales y leguminosas, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro trabajo de orden rural, que no sea el de industria o tareas relacionadas con necesidades de orden militar.

Artículo segundo. Para facilitar la reunión del mayor número de brazos y elementos útiles para el trabajo en el campo, se suspenderán en los pueblos las obras que se estén realizando, y que inviertan o estén dando ocupación a jornaleros agrícolas, o de otra clase capaces de realizar las ta-

reas propias de la recolección de cosechas y siempre que esta suspensión no implique quebranto para la salud pública o impedimento para satisfacer necesidades militares.

Artículo tercero. Por las Autoridades de todas clases se darán, dentro de sus medios y respectivas jurisdicciones, las máximas facilidades para el traslado de obreros y mobiliario de recolección de una a otra localidad o provincia, para compensar entre sí la falta de unos o de otros que pudieran sentirse, estableciendo a tal efecto la debida conexión de informes, estadísticas y servicios.

Artículo cuarto. No serán aplicables a las faenas de recolección aquellas bases o conciertos de trabajo, particular u oficialmente adoptados, como prohibición de destajos, empleo de máquinas, cesión o alquiler de éstas, etc., que directa o indirectamente produzcan limitaciones y retrasos en la marcha de la recolección y en el total aprovechamiento de la cosecha en pie.

A tal efecto, los Alcaldes procurarán se intensifique el empleo de maquinaria para la práctica de la recolección, no consintiendo que deje de utilizarse ninguna de la existente en su término, y procurando se faciliten en arriendo a cuantos la necesiten, una vez que sus dueños respectivos hayan ultimado sus propias faenas.

Artículo quinto. Si a pesar de lo indicado en los apartados anteriores, y en cuantos otros casos, cuales saqueos sufridos durante la dominación marxista en una determinada hacienda o poblado; cesión al Estado o requisita por éste de máquinas, ganado, medios de transporte y demás de recolección; ausencia obligada o voluntaria de brazos para defensa de la Patria, y similares circunstancias por las que las explotaciones agrícolas y casas de labor hayan quedado mermadas o carentes de brazos propios y demás medios de trabajo, o a los efectos de oportunidad de siega y transporte de mieses, se procederá por los Ayuntamientos respectivos a organizar una movilización de personal y un servicio de prestación de la maquinaria y ganados existente en la propia jurisdicción, para que en forma y tiempo adecuados, sean recogidas las cosechas de su respectivo término sin mengua de las mismas.

Artículo sexto. La prestación anterior se facilitará a los Ayuntamientos colindantes, cuando estando cubiertas las necesidades de un término municipal, se

advierta falta de medios de trabajo en los inmediatos.

Artículo séptimo. Por las Alcaldía y Juntas vecinales, con la debida oportunidad, y unos días antes de la completa maduración de la cosecha, se cuidará de que queden establecidas fajas cortafuegos de 8 a 10 metros de anchura, que encuadrando o aislando parcelas de extensión reducida, interrumpen la continuidad del rastrojo o sembrado, rozándose o levantando para ello el suelo de aquéllas y cuidando de aprovechar a este objeto, limpios de vegetación espontánea, aquellos accidentes como caminos, arroyos y acequias, o aquellos otros cuales barbechos no semillados, viñedos, olivares, etcétera, que de suyo pueden ser cortafuegos naturales con escaso gasto.

Artículo octavo. Todos los ciudadanos vienen obligados a denunciar a aquellas personas de las que tengan noticia hayan cometido o traten de cometer algún atentado contra la integridad de las cosechas de cualquier clase que sean, así como en caso de incendio a prestar el auxilio debido para su extinción inmediata.

Artículo noveno. Todo acto o tentativa que produzca o tienda a producir la destrucción de cosecha, o a restar medios para la recolección de la misma, serán considerados, en todo caso, como delitos de rebelión, y sancionados según el Código de Justicia Militar.

Artículo décimo. Por los señores Gobernadores civiles se cuidará de dar la debida publicidad al contenido de la presente Orden, ampliándola con cuantas medidas locales tuvieren por conveniente para el más fiel cumplimiento de lo expuesto en ella.

Burgos, 28 de Mayo de 1937. — *Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Boletín Oficial del Estado del día 28 de Mayo de 1937.)

Núm. 2.385

#### Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excelentísimo señor: Para facilitar el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 2.º y 4.º de la Orden de 3 del actual, sobre créditos intervenidos, se amplían hasta el día 1 de Julio y día 1 de Agosto próximos, respectivamen-

te, los términos señalados en los artículos 2.º y 4.º citados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 26 de Mayo de 1937. — *Fidel Dávila.*

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 29 de Mayo de 1937.)

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.381

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Habiendo sido declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, los individuos que a continuación se relacionan, los Agentes a mis órdenes se servirán proceder a su detención, y, caso de ser habidos, los pondrán a disposición de la mencionada Junta.

Valladolid, 26 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,

*Emilio de Aspe Vaamonde*

MOZOS QUE SE CITAN

Villalar de los Comuneros, 1937.

Heraclio Castro Martín.

Villalba de los Alcores, 1937.

Mariano Conde Salamanca.

Villalón de Campos, 1937.

Julio Calvo Calvo.

Julio Carrillo Alonso.

Patricio Gil González.

Nemesio de las Cuevas Ramos.

Victor Elías Hernández Molinos.

Villagómez la Nueva, 1937.

Saturnino Domínguez González.

Hermenegildo Gallego Domínguez.

Venancio Gallego Solla.

Villamuriel de Campos, 1937.

Pablo Miñambres Alfonso.

Estanislao Riñón García.

Villamuriel de Campos, 1935.

Juan Cuadrado Pertiagudo.

Villanubla, 1937.

Saturnino Calleja Bermejo.

Villanubla, 1933.

León Manzano Nieto.

Adrián Felipe Pascual.

Villanueva los Caballeros, 1937.

Jesús Izquierdo Deza.

Paulino Rebolleda Casquete.

Pedro Salazar Manzano.

Villanueva la Condesa, 1937.

Eduardo García Méndez.

Agapito López López.

Villanueva de Duero, 1937.

Vicente Hernández Expósitos Blanco.

Tertulio Robledo Lajo.

Villanueva de los Infantes, 1937.

Gregorio Fernández Pahino.

Villanueva de San Mancio, 1937.

Timoteo Fernández Toral.

Villavaquerín, 1937.

Honorato Muñoz Arranz.

Villavellid, 1937.

Luis Andrés Ballesteros.

Lucio Coca Lorenzo.

Angel Fernández Bueno.

Villavicencio de los Caballeros, 1937.

Basilio Serrano Serrano.

Villavicencio de los Caballeros, 1933.

Félix Martínez Pardo.

Teódulo Serrano Fernández.

Villaverde de Medina, 1937.

Julián Pisador Ulloa.

Zaratán, 1937.

Julio Arranz Arenas.

José María Wamba Mezo.

Dionisio Cernuda Núñez.

Virgilio Marinero Olmedo.

Valladolid, 1.ª Sección, 1937.

Andrés Alecón García.

Antonio Alio Palacios.

Victor Alonso Morán.

Benito Alonso Ontoria.

\*Jesús Altable Martín.

Félix Alvarez Andrés.

Angel Alvarez Hernández.

Miguel Aparicio Espeso.

Anastasio Aragón del Valle.

Manuel Aragón del Valle.

Julián Rango Villarreal

Pablo Arévalo San José.

Valentín Asenjo García.

Jesús Astorga Vello.

Gonzalo Ballesteros Román.

Leopoldo Barbato Martínez.

Angel Barriuso Sanz.

Dionisio Batut Zapata.

Esteban Benito Bautista.

Jesús Bernabé de Castro.

Aurelio Blanco Muñoz.

José Gómez Chaguaceda.

Hipólito Borja Jiménez.

Julio Boyano Esteban.

José Bran Cubero.

Antonio Bueno Agustín.

Carlos Bueno Sancha.

Jacinto Bustos González.

Clemente Calderón Ramos.

Gaspar Calvo Adrado.

Angel Calvo Arranz.

Eugenio Calvo Morondo.

Alejandro Calle Rodríguez.

Carlos Carranza Parras.

Benito Casarejo Hernández.

Ramón Castañeda de la Riva.

Jesús de Castro López.

Gonzalo Ceinos Sánchez.

Julián Cénteno Molina.

Juan Cerro González.

José Cid Prieto.

Pedro Conde Alvarez.

Julio Conde San José.

Eduardo Cortijo Valverde.

Eugenio Cuadrado Sanz.

Conrado Chito Mainar.

Narciso Duce Señal.

Agustín Estévez Paja.

Escolástico Fanego Fernández.

Matías Ferarios Díez.

Casimiro Fernández Bahillo.

Elpidio Fernández Cedón.

Manuel Fernández Palacios.

Núm. 2.036

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1937

Balance general de comprobación y saldos en 28 de Febrero

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE — Pesetas	HABER — Pesetas	DEUDORES — Pesetas	ACREEDORES — Pesetas
1	Propiedades y derechos . . . . .	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial . . . . .	1.336.500	8.393.271,12	»	7.056.771,12
3	Empréstitos . . . . .	»	1.336.500	»	1.336.500
4	Depositario . . . . .	801.577,38	265.387,09	536.190,29	»
5	Banco Castellano cuenta corriente . . . . .	226.419,51	100.000	126.419,51	»
6	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano . . . . .	100.000	226.419,51	»	126.419,51
7	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos . . . . .	5.835,11	»	5.835,11	»
8	Depositario cuenta corriente en Banco Castellano por Empréstitos . . . . .	»	5.835,11	»	5.835,11
9	Banco de España cuenta corriente . . . . .	1.194,31	»	1.194,31	»
10	Depositario cuenta corriente Banco de España . . . . .	»	1.194,31	»	1.194,31
11	Depositario cuenta de Valores en Depósito . . . . .	3.327.953,10	15.867	3.312.086,10	»
12	Acreedores por Valores en Depósito . . . . .	15.867	3.327.953,10	»	3.312.086,10
13	Banco Castellano por Depósitos en Caja de Ahorros . . . . .	10.678,07	»	10.678,07	»
14	Depositario cuenta en Banco Castellano por Depósitos en idem, idem . . . . .	»	10.678,07	»	10.678,07
15	Presupuesto de 1937 . . . . .	5.308.079,20	5.777.426,96	»	469.347,76
16	Capítulo 1.º—Rentas . . . . .	126.532,58	4.265,15	122.267,43	»
	» 2.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
17	» 3.º—Subvenciones y donativos . . . . .	644.702,17	317,14	644.385,03	»
18	» 4.º—Legados y mandas . . . . .	100	»	100	»
19	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones . . . . .	59.250	2.578,59	56.671,41	»
	» 6.º—Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
20	» 7.º—Derechos y tasas . . . . .	1.440.000	12.415	1.427.585	»
	» 8.º—Arbitrios provinciales . . . . .	»	»	»	»
21	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado . . . . .	887.000	»	887.000	»
22	» 10.—Cesiones de recursos municipales . . . . .	1.225.537,50	83.020,28	1.142.517,22	»
23	» 11.—Recargos provinciales . . . . .	298.054	»	298.054	»
24	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos . . . . .	503.000	»	503.000	»
	» 13.—Crédito provincial . . . . .	»	»	»	»
	» 14.—Recursos especiales . . . . .	»	»	»	»
25	» 15.—Multas . . . . .	100	»	100	»
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
26	» 17.—Reintegros . . . . .	132.169,60	1.225,91	130.943,69	»
	» 18.—Fianzas y depósitos . . . . .	»	»	»	»
27	» 19.—Resultas de Ingresos . . . . .	460.981,11	697.755,31	»	236.774,20
28	Capítulo 1.º—Obligaciones generales . . . . .	21.217,25	177.230,20	»	156.012,95
29	» 2.º—Representación provincial . . . . .	2.191,86	31.000	»	28.808,14
	» 3.º—Vigilancia y seguridad . . . . .	»	»	»	»
	» 4.º—Bienes provinciales . . . . .	»	»	»	»
30	» 5.º—Gastos de recaudación . . . . .	3.954,27	242.780,90	»	238.826,63
31	» 6.º—Personal y material . . . . .	140.082,85	968.575,87	»	828.493,02
32	» 7.º—Salubridad e higiene . . . . .	»	34.000	»	34.000
33	» 8.º—Beneficencia . . . . .	25.978,38	1.729.975	»	1.703.996,62
34	» 9.º—Asistencia social . . . . .	1.107	41.660,52	»	40.553,52
35	» 10.—Instrucción pública . . . . .	1.411,94	105.014,20	»	103.602,26
36	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales . . . . .	48.279,72	1.259.032,51	»	1.210.752,79
	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado . . . . .	»	»	»	»
	» 13.—Montes y pesca . . . . .	»	»	»	»
37	» 14.—Agricultura y ganadería . . . . .	»	261.250	»	261.250
38	» 15.—Crédito provincial . . . . .	19.112,50	189.825	»	170.712,50
	» 16.—Mancomunidades interprovinciales . . . . .	»	»	»	»
39	» 17.—Devoluciones . . . . .	»	259.735	»	259.735
40	» 18.—Imprevistos . . . . .	31,25	8.000	»	7.698,75
41	» 19.—Resultas de Gastos . . . . .	2.020,07	»	2.020,07	»
42	Presupuesto especial.—Empréstito de 1915 . . . . .	76.100	115.492,37	»	39.392,37
43	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	74.600	»	74.600	»
44	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
45	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	39.392,37	39.392,37	»	»
46	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	»	28.600	»	28.600
47	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	46.000	»	46.000
48	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	»	»	»	»
50	Presupuesto especial.—Empréstito de 1928 . . . . .	113.725	128.027,26	»	14.302,26
51	Capítulo 2.º—Ingresos ordinarios . . . . .	112.225	19.112,50	93.112,50	»
52	» 3.º—Otros ingresos . . . . .	1.500	»	1.500	»
53	» 4.º—Resultas de Ingresos . . . . .	14.302,26	14.302,26	»	»
54	Capítulo 2.º—Intereses . . . . .	»	38.225	»	38.225
55	» 3.º—Amortizaciones . . . . .	»	74.000	»	74.000
56	» 4.º—Gastos de emisión y desarrollo . . . . .	»	1.500	»	1.500
	» 5.º—Resultas de Gastos . . . . .	»	»	»	»
58	Depositario por empréstitos . . . . .	72.807,13	»	72.807,13	»
	Operaciones a formalizar . . . . .	»	»	»	»
59	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales . . . . .	330.505,77	190.000	140.505,77	»
60	Depositario cuenta corriente en Banco España por caminos vecinales . . . . .	190.000	330.505,77	»	140.505,77
61	Banco Hispano Americano cuenta corriente . . . . .	26.129,56	20.000	6.129,56	»
	Sumas y sigue . . . . .	26.622.975,94	26.616.846,38	17.990.473,32	17.984.343,76

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE Pesetas	HABER Pesetas	DEUDORES Pesetas	ACREEDORES Pesetas
	Sumas anteriores . . . . .	26.622.975,94	26.616.846,38	17.990.473,32	17.984.343,76
62	Depositorio, cuenta corriente en Banco Hispano Americano . . . . .	20.000	26.129,56	»	6.129,56
63	Depositorio, cuenta de descubierto . . . . .	610.909,55	»	610.909,55	»
64	Pagos realizados y no contabilizados, cuenta de descubierto . . . . .	26.372,53	»	26.372,53	»
65	Intereses de efectos públicos, cuenta de descubierto . . . . .	»	70.700,36	»	70.700,36
66	Recargos y cesiones, cuenta de descubierto . . . . .	»	46.212,80	»	46.212,80
67	Patente nacional de Automóviles, cuenta de descubierto . . . . .	»	116.336,92	»	116.336,92
68	Cesión 5 por 100 Contribución territorial, cuenta de descubierto . . . . .	»	49.840,80	»	49.840,80
69	Ingresos pendientes de formalización, cuenta de descubierto . . . . .	»	26.762,67	»	26.762,67
70	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto . . . . .	»	57.614,05	»	57.614,05
71	Descubierto Contable.—Presupuesto . . . . .	»	209.657,63	»	209.657,63
72	Descubierto Contable.—Depósitos . . . . .	»	19.264,42	»	19.264,42
73	Descubierto Contable.—Empréstitos . . . . .	»	10.894,56	»	10.894,56
74	Fondos especiales, cuenta de descubierto . . . . .	»	13.007,73	»	13.007,73
75	Canon conservación carreteras y subvención caminos, c/d. . . . .	»	1.321,25	»	1.321,25
76	Retenciones impuestos, 3% caminos vecinales cuenta de descubierto . . . . .	»	9.015,79	»	9.015,79
77	Cupones fianzas cuenta de descubierto . . . . .	»	6.653,10	»	6.653,10
78	Servicio de Contribuciones . . . . .	70.000	»	70.000	»
79	Depositorio cuenta por Servicio de Contribuciones . . . . .	»	70.000	»	70.000
	TOTALES . . . . .	27.350.258,02	27.350.258,02	18.697.755,40	18.697.755,40

Valladolid, 9 de Abril de 1937.—El Interventor, José M.<sup>a</sup> Izquierdo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Eladio Ciancas.  
Comisión Gestora.—Sesión del día 16 de Abril de 1937.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario accidental, Virgilio Ares Perier.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.386

Saelices de Mayorga

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, la Comisión municipal gestora en sesión celebrada el día 23 del actual ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes:

### Parte real

D. Martín del Amo.  
D. Tomás Crespo.  
D. Leocricio del Amo.

### Parte personal

D. Romualdo del Amo Alonso.  
D. Florencio Ramos Marcos.  
D. Eleuterio Cuadrado Triana.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han serido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por la Comisión reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Saelices de Mayorga 26 de Mayo de 1937.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 2.362

Torrecilla de la Torre

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1937, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torrecilla de la Torre, 25 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Esteban Salgado.

Igualmente y por el mismo término estará de manifiesto el repartimiento general de utilidades, correspondiente al pasado ejercicio del año 1936, en el Ayuntamiento de

Melgar de arriba

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.377

Don Luis de Castro Correa, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 13.—En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Febrero de mil novecientos treinta y siete; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Olmedo, seguidos, como demandante, por don Mariano Herguedas Pastor, mayor de edad, viudo, ganadero y vecino de La Parrilla, representado por el Procurador don Luis Barco Badaya y defendido por el Letrado don Sebastián Criado del Rey, y como demandado, por don Gaspar Gutiérrez Herranz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Olmedo, que no ha comparecido ante esta Superioridad, y por lo que se han entendido en cuanto al mismo las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reivindicación de bienes y otros extremos; cuyos autos penden ante este Tribunal superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por el demandante de la sentencia que en primero de Julio del año

último dictó el expresado Juzgado.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que con imposición de las costas del recurso al apelante, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en estos autos dictó el primero de Julio último el Juez de primera instancia de Olmedo, desestimando la demanda formulada por don Mariano Herguedas Pastor contra don Gaspar Gutiérrez Herranz, absolviéndole de la misma sin hacer especial condena de costas de primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado don Gaspar Gutiérrez Herranz, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Blanco.—Joaquín Alvarez.—Luis Vacas.—Vicente Marin.—José Ferrández González.—Rubricados. Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial»



141

Imprenta de la Diputación provincial